

---

**Ley N° 4788 - Decreto N° 1178**  
**EXIMASE HASTA EL 30JUN95 EL PAGO DE IMPUESTOS A OPERATORIAS DE BANCOS**  
**OFICIALES PROVENIENTES DE CEDULAS HIPOTECARIAS**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 4 de la Ley 4096, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4.- Fíjase el plazo máximo de un año para el cumplimiento del ordenamiento previsto en el artículo 1 y para la correspondiente confección del Digesto Administrativo Provincial, el que se computará a partir de la vigencia de la presente Ley”.

ARTICULO 2.- El plazo fijado en la modificación introducida en el artículo anterior se computará a partir de vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:30:56

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa